



**ACUERDO No. 173 DE 2020**  
**Sanción Ejecutiva de ( 08 OCT 2020 )**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CARRERA  
ATLÉTICA DE LA MUJER DENOMINADA “CHÍA, MUJERES, VIDA Y  
ESPERANZA” EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA**  
**En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y,**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece: son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*

Que la norma de normas establece en su artículo 13 que *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación”*.

Que el artículo 43 de la Constitución Política establece la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres, garantizando el apoyo a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad.

Que el artículo 52 de la Carta Magna, reza: *“(…) Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. (...)”*

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 71 indica: *“Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales”*.

Que, la Ley 181 de 1995, modificada por la Ley 1445 de 2011, establece en su artículo 7o que *“Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado...”*.

Que la misma ley establece en su Artículo 7o *“Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción”*.

Que la Ley 823 de 2003 tiene por objeto establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno Nacional para garantizar la equidad e igualdad de oportunidades para las mujeres en el ámbito público y privado.

jt





Que la Ley 1257 de 2008 establece en su objeto *"la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización."*

Que los instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, han servido de fundamento para la adopción de políticas públicas en pro de la protección de la mujer, llevando consigo al compromiso del Estado Colombiano en el cumplimiento de estas.

Que los gobiernos territoriales deben adoptar espacios de participación, exaltando la labor de las mujeres, en diferentes espacios, como los recreativos y en el marco del aprovechamiento del tiempo libre, garantizando su participación y transversalidad.

Que en mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal de Chía;

#### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Institucionalizar la carrera atlética de la mujer denominada "Chía, Mujeres, Vida y Esperanza" en el municipio de Chía, la cual se llevará a cabo el último domingo del mes de agosto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La secretaria de Desarrollo Social, realizará la planificación y convocatoria de la carrera atlética de la mujer denominada "Chía, Mujeres, Vida y Esperanza" en el municipio de Chía

**ARTÍCULO TERCERO:** El Instituto Municipal de Recreación y Deporte del municipio de Chía, estará a cargo de la logística del evento, y coordinará junto con la Secretaria de Desarrollo Social y la Gestora Social los aspectos necesarios para la carrera atlética.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviase copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7ª.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

#### **SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Chía a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

**JOHN EDWIN FUENTES CORREA**  
Presidente Concejo Municipal

**OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA**  
Secretaria General




**ACUERDO 173 DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CARRERA ATLETICA DE LA MUJER DENOMINADA”CHÍA, MUJERES, VIDA Y ESPERANZA” EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**SANCIONADO**

**08 DE OCTUBRE DE 2020**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos Segura Rubiano', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and cursive.

**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
**Alcalde Municipal de Chía**



**LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHÍA**

**Certifica:**

**QUE** el Acuerdo Municipal No. 173 de 2.020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CARRERA ATLÉTICA DE LA MUJER DENOMINADA "CHÍA, MUJERES, VIDA Y ESPERANZA" EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1.994, la Ley 1551 de 2.012 y el Acuerdo Municipal No. 140 de 2018, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate: Junio 10 de 2.020	<b>Aprobado 01:04 p.m.</b>
Segundo debate: Junio 16 de 2.020	Aplazado
Segundo debate: Septiembre 16 de 2.020	Aplazado
Segundo debate: Septiembre 17 de 2.020	Aplazado
Segundo debate: Septiembre 18 de 2.020	Aplazado
Segundo debate: Septiembre 28 de 2.020	Aplazado
Segundo debate: Septiembre 29 de 2.020	<b>Aprobado 06:50 p.m.</b>

**QUE** El primer debate fue dado en la Comisión Segunda Permanente, durante el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2.020 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo fue el Honorable Concejal Jesús Alberto Rueda Garzón.

**QUE** El segundo debate fue dado en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias y Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias de la vigencia 2.020 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal John Edwin Fuentes Correa.

La presente Certificación, se expide a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2.020).

  
**OMAIRA CASTAÑEDA GUEVARA**  
Secretaria General